

Plan de Convivencia

1. Introducción.
2. Diagnóstico de la situación de convivencia en el centro.
3. Objetivos generales.
4. Normas generales de convivencia.
5. Derechos y deberes de los alumnos.
6. Peculiaridades del alumnado menor de edad.
7. Derechos y deberes de las familias.
8. Deberes del profesorado.
9. Conductas inadecuadas y procedimiento para la recogida y gestión de las incidencias.
10. Procedimiento de expediente disciplinario.
11. Difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia: estrategias y procedimientos.

1. Introducción. El perfil del alumnado de la Escuela Oficial de Idiomas (a partir de ahora EOI) de Santa Brígida y el contexto educativo, con un porcentaje muy bajo de alumnos menores de edad, favorecen el buen clima escolar y han sido nulos los conflictos de convivencia hasta el día de hoy. Por la situación geográfica de este centro, situado en la zona centro de la isla, el perfil de alumnado que hemos tenido ha sido siempre el de alumnado adulto de familias, en muchas ocasiones, acomodadas y de estudios altos. Sin embargo, desde este centro somos conscientes que este perfil de alumnado puede cambiar de año en año, especialmente tras estos años de profunda crisis económica, por lo que se hace imprescindibles unas normas de convivencia con el objetivo de promover la motivación en el alumnado y, por ende, aumentar la tasa de titulación así como disminuir el absentismo y abandono escolar, que son los tres ejes fundamentales de la política educativa en Canarias.

La elaboración del presente Plan de Convivencia de la EOI de Santa Brígida se ubica dentro del marco legal que establece el artículo 43 del Decreto 114/2011, de 11 de mayo por el que se aprueba el reglamento orgánico de los centros educativos en la Comunidad Autónoma de Canarias. Dentro de este Plan se incluirán las normas de convivencia así como las medidas y actuaciones que la EOI Santa Brígida desarrollara para prevenir, detectar, tratar y resolver los conflictos que puedan producirse, así como otras actuaciones para la formación de la comunidad educativa en este asunto.

2. Diagnóstico de la situación de convivencia en el centro. Como ya dijimos en el apartado anterior, la EOI Santa Brígida ha sido siempre un centro educativo de escasa, por no decir, de nula conflictividad. Esto significa que no podemos hablar de una comunidad educativa que genere conflictos o enfrentamientos con relativa frecuencia sino más bien de situaciones puntuales en forma de quejas.
- Sin embargo, se hace imprescindible desde el momento en que conviven personas en un centro educativo el tener unas claras normas de convivencia o pautas sociales con el fin de mantener un clima de convivencia escolar adecuado.
- El presente plan de convivencia indica las formas en que cada uno de los miembros de esta comunidad educativa debe y puede actuar para una relación positiva velando por el respeto, la integración, la aceptación y participación activa del alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios.
- Asimismo, este plan tiene como fin el establecer unos objetivos y normas comunes de convivencia para toda la comunidad educativa y, a la vez, pretende señalar las conductas contrarias y las medidas a seguir, por si fuera menester.
3. Objetivos generales. Los objetivos generales del Plan de Convivencia de esta escuela oficial de idiomas se sintetizan en los siguientes puntos:
1. toda la comunidad educativa ha de asumir este plan de convivencia para el buen desarrollo de las actividades de la escuela;
 2. tomar consciencia de que la mejora de la convivencia facilita la tarea de enseñar y aprender;
 3. fomentar valores positivos que ayuden a desarrollar todas las actividades del centro, tanto en el ámbito docente como en el administrativo;
 4. evitar y/o abordar los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa de la forma más beneficiosa para todo el personal;
 5. implicar al alumnado en la prevención y resolución de conflictos y desarrollar las labores de la Comisión de convivencia y finalmente;
 6. fomentar la colaboración entre el centro, la familia (en el caso del alumnado menor de edad) y otras instituciones.
4. Normas generales de convivencia. Las normas generales de convivencia se pueden resumir en las siguientes:
1. puntualidad en la entrada y salida de toda la comunidad educativa;
 2. mantener los móviles apagados o en modo silencioso a no ser que se trate de una urgencia y se haya comunicado al profesor con anterioridad. El uso de cualquier dispositivo electrónico está supeditado únicamente al uso escolar;
 3. el profesor intentará, en la medida de lo posible, impartir la clase en el idioma objeto de estudio, usando el español – sobre todo en niveles bajos – para aclarar cuestiones de interés;
 4. asistencia y participación a actividades complementarias y extraescolares ya que éstas forman parte de las actividades generales del centro;
 5. respetar al personal docente, laboral del centro y, en general, todos los miembros de la comunidad educativa;

6. respetar a todos los alumnos, especialmente cuando están en clase o haciendo un examen;
7. respetar el mobiliario y resto del material de aula, pasillos, biblioteca, salón de actos y aula MEDUSA;
8. cuidar los ordenadores y demás material informático ubicado en las aulas y en el aula MEDUSA;
9. devolver el material prestado a su debido tiempo;
10. mantener silencio en la biblioteca y finalmente;
11. respetar la prohibición de fumar y de consumir bebidas alcohólicas dentro del centro.

5. Derechos y deberes de los alumnos.

Además de los derechos y deberes recogidos en el *DECRETO 114/2011, de 11 de mayo, por la que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias*, esta escuela de idiomas hace hincapié en lo siguiente:

Derechos los alumnos escolarizados:

1. recibir una enseñanza de acuerdo a la programación establecida por los diferentes departamentos y recogidas en la Programación General Anual (la PGA) y que estará a disposición de toda la comunidad escolar;
2. que su rendimiento académico sea valorado siguiendo unos criterios fiables y objetivos;
3. que se respete su dignidad e integridad personal;
4. presentarse a todos los exámenes, disponiendo de las convocatorias establecidas por ley;
5. matricularse en el curso que le corresponda en las fechas y términos fijados;
6. participar en todas las actividades docentes y complementarias que organice el centro;
7. utilizar las instalaciones y servicios del centro de acuerdo con la finalidad propia de cada uno de ellos;
8. no sufrir ningún tipo de discriminación por sexo, tendencia sexual, raza, religión, color, ideología o creencia;
9. asistir a las reuniones convocadas por los representantes de los alumnos del Consejo Escolar, delegados, etc. y participar en las mismas;
10. que les sean expedidos los certificados correspondientes a sus estudios en la EOI;
11. cambiar, por causas justificadas, el horario de clase, en función de la disponibilidad de plazas vacantes; y finalmente;
12. cualquier otro derecho recogido en disposiciones de rango superior.

Derechos de los alumnos no escolarizados (también llamados “libres”) que a parte de aquellos de aplicación en el apartado anterior, se sintetizan en:

1. participar en los exámenes convocados a efectos de obtención de los distintos certificados académicos correspondientes a los niveles propios de las enseñanzas de las EOI;
2. que sus conocimientos sean valorados con criterios fiables y objetivos y finalmente;
3. tener acceso a la información sobre el proceso de matrícula y de exámenes y sobre los contenidos del examen que va a realizar.

6. Peculiaridades del alumnado menor de edad. Aunque el alumnado menor de edad supone un porcentaje relativamente bajo del total de los alumnos oficiales de esta escuela, eso no quita para hacer las siguientes consideraciones:
- a) el alumnado menor de edad tiene una serie de peculiaridades que lo diferencian del alumnado mayor de edad y que tienen que ver con el papel las familias (o tutores legales) juegan en su formación/educación;
 - b) mientras un alumno sea menor de edad se informará a sus padres (o tutores legales) de cuestiones tales como su proceso de aprendizaje;
 - c) asimismo, serán informados cuando incumpla alguna norma de convivencia, especialmente grave, que pueda conllevar un apercibimiento;
 - d) los padres de los menores tendrán, a parte de la correspondiente hora de tutoría, la posibilidad de hablar con el tutor de su hijo bien por teléfono o bien por correo electrónico para todo tipo de asuntos incluyendo la faltas de asistencia y finalmente;
 - e) en el momento que el alumnado menor de edad cumpla los 18 años, es decir la mayoría de edad, este alumnado pasará a ser considerado a todos los efectos alumnado mayor de edad y todo lo que ello conlleva.
7. Derechos y deberes de las familias. Las familias (en este caso de los menores de edad) tienen reconocidas oficialmente, entre otros, los siguientes derechos:
- a. derecho a participar en los procesos educativos de sus hijos;
 - b. derecho a ser oídos en las decisiones que afecten a sus hijos, y finalmente;
 - c. derecho a participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través del Consejo Escolar y mediante los cauces asociativos legalmente reconocidos.
- Asimismo, entran dentro de los deberes de las familias, entre otros:
- a. el deber de compromiso como responsables de hijos menores de edad;
 - b. el deber de conocer y participar en la evolución académica de sus hijos, y finalmente;
 - c. el deber de respetar las normas del centro.
8. Deberes del profesorado. Como deberes del profesorado, destacamos los siguientes:
- a. deber de cumplimiento de las normas de convivencia y demás normas del centro;
 - b. deber de contribuir a la mejora de la convivencia escolar;
 - c. deber de colaborar e informar a las familias;
 - d. deber de formarse en aspectos relacionados con la convivencia, y finalmente;
 - e. deber de sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente, administración educativa y sus servicios, las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.

9. Conductas inadecuadas y procedimiento para la recogida y gestión de las incidencias.

Conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.

Constituye conducta contraria de carácter leve la que perjudique la convivencia del centro de forma grave como son el caso de:

- a. la falta injustificada de puntualidad o de asistencia a las actividades programadas;
- b. las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa;
- c. una conducta disruptiva aislada, siempre que no se reiterativa;
- d. la negativa del alumnado ante la instrucción del profesorado por asuntos justificados;
- e. las conductas que puedan impedir o justificar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar de sus compañeros;
- f. la incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa;
- g. las manifestaciones públicas que supongan una exaltación de valores contrarios a la tolerancia, el respeto a los demás y a la diversidad de personas que componen la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente de discriminación por cuestiones de género, sexuales, raciales, xenófobas, origen social, etc., cuando su contenido no se deba tipificar como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro;
- h. causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa y finalmente;
- i. uso de dispositivos electrónicos con fines no educativos.

Conductas contrarias a la convivencia de carácter grave.

Constituyen conductas contrarias a la convivencia de carácter grave las que por su alcance o trascendencia puedan calificarse como tales y que se manifiestan en los comportamientos siguientes:

- a. la desobediencia a los miembros del equipo directivo o a los profesores así como al resto del personal del centro en el ejercicio de sus funciones, cuando vayan acompañados de actitudes, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras;
- b. los insultos o amenazas contra el alumnado o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión;
- c. la reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros, incluidos los retrasos reiterados a clase;
- d. la alteración del orden en cualquier lugar del centro o en la realización de actividades fuera del centro, cuando no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia;
- e. la discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia;
- f. la grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de

los miembros de la comunidad educativa, cuando ello resulte contrario al derecho a su intimidad, y no constituya una conducta que perjudica gravemente la convivencia tipificada en el apartado j) del artículo 64;

- g. retrasarse un mes en la devolución de los libros en préstamos de la biblioteca;
- h. acumular varios apercibimientos y finalmente;
- i. reiteración del uso de aparatos o dispositivos electrónicos con fines no educativos y sin consentimiento del profesorado.

Conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente.

Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia las que se expresan a continuación:

- a. los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas ante los órganos de gobierno del centro docente o profesorado en ejercicio de sus competencias;
- b. las expresiones que sean consideradas gravemente ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos, audiovisuales o de telefonía;
- c. las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus circunstancias personales, sociales o educativas;
- d. el acoso escolar;
- e. la agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa o la instigación de dichas acciones;
- f. la incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro como son, entre otras, el consumo de drogas, tabaco y bebidas alcohólicas, así como el uso, la posesión o el comercio de tales sustancias;
- g. provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas violentas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones;
- h. cometer intencionadamente actos que causen desperfectos en las instalaciones o bienes pertenecientes al centro, a su personal, a otros alumnos o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo;
- i. la alteración del orden en cualquier lugar del centro o en la realización de actividades fuera del centro que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa;
- j. la grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, en el caso de agresiones o conductas inapropiadas;
- k. la suplantación de personalidad y la firma en actos y documentos oficiales de la vida docente;
- l. dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos;
- m. cualquier otra conducta que suponga incumplimiento alevoso de los propios deberes cuando atente de manera manifiesta al derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de parti-

- ción, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas;
- n. la reiteración en retrasarse en la devolución de los libros en préstamos de la biblioteca durante el mismo curso escolar y finalmente;
 - o. la reiteración de las tres faltas leves por acumulación de partes disciplinarios en el trimestre.

Medidas ante conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.

Las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve serán corregidas por el profesorado del centro, y particularmente, por el profesor que imparte docencia directa al alumnado. En tal sentido, procurará agotar todas las medidas a su alcance, sin intervención de otras instancias, con una o varias de las siguientes:

- a. amonestación verbal tanto pública como de forma privada si es posible;
- b. solicitar el reconocimiento de la inadecuación de la conducta, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas;
- c. compromiso escrito ante el profesor y el alumno;
- d. apercibimiento escrito con orientaciones para la superación del conflicto;
- e. si un alumno llega tarde a clase será admitido pero tendrá el correspondiente retraso en el cómputo de faltas;
- f. la acumulación de cinco retrasos injustificados constituirán una conducta contraria a la convivencia que se sancionará con amonestación verbal por parte del profesor, pudiendo el profesor sancionar al alumno impidiendo su entrada a clase, según su criterio;
- g. la acumulación de tres amonestaciones (interrupción del desarrollo de las clases, faltas leves de respeto a compañeros o profesores, no traer el material escolar o no realizar las tareas para casa) serán sancionadas verbalmente por el profesor-tutor.

Medidas ante conductas contrarias a la convivencia de carácter grave.

Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia de carácter grave, la dirección del centro o por delegación, el equipo de gestión de la convivencia, aplicará algunas de las siguientes medidas:

- a. Cambio de grupo o clase del alumno, con carácter temporal, durante el período que se establezca por el centro, o definitivo;
- b. Suspensión del derecho de asistir a las clases temporal o definitivamente del idioma o idiomas en que esté matriculado.

La dirección del centro garantizará el ofrecimiento de una mediación con la otra parte del conflicto. Cuando se acepta la mediación la aplicación de cualquier medida se paraliza hasta la finalización de la misma, que deberá incluir el cumplimiento del acuerdo alcanzado.

Cuando el alumno use dispositivos electrónicos en el aula con fines no didácticos, tendrá una suspensión del derecho de asistir a clase durante 15 días; la reincidencia conllevará la suspensión del derecho de asistir a clase durante 30 días. En caso de ser menor de edad, su reincorporación al centro estará supeditada a una entrevista con los padres o tutores

legales del alumno.

10. Procedimiento de expediente disciplinario.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro serán corregidas mediante la aplicación de las medidas previstas en el artículo 67 del DECRETO 114/2011, por la que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma (BOC nº 108 de 2 de junio), previa la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario. No obstante, el director, antes de iniciar el procedimiento, intentará corregir la conducta mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o, en su caso, por sus familias. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento. No se aplicará esta posibilidad si la conducta es de las previstas en las letras c, d y e del apartado 1 del artículo 64.

Corresponde al director del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta del Equipo de gestión de la convivencia, los referidos expedientes al alumnado. El acuerdo sobre la iniciación del procedimiento ordinario se adoptará en el plazo máximo de 3 días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

La dirección del centro incoará expediente disciplinario haciendo constar:

- a. el nombre y apellido del alumno;
- b. los hechos imputados;
- c. la fecha en que se produjeron los mismos;
- d. el nombramiento de la persona instructora y la posibilidad de su recusación;
- e. la posibilidad de medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente;
- f. la posibilidad de acogerse a la terminación conciliada del procedimiento, según lo establecido en el artículo 74 del presente Decreto y;
- g. el derecho que asiste al alumnado a presentar alegaciones cuando se le traslade la propuesta de resolución.

El acuerdo de incoación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno presunto autor de los hechos y a sus familias, en el caso de que sea menor de edad. En la notificación se relatarán los hechos que se imputan y las sanciones que pudieran aplicarse, y se advertirán a las personas interesadas que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de 5 días sobre el contenido del escrito de apertura del procedimiento, éste continuará hasta su resolución, de acuerdo con la tipificación de hechos imputados.

Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Instrucción y propuesta de resolución.

La persona instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de 5 días lectivos, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el

esclarecimiento de los hechos. Para ello recabará informes por escrito de los profesores que fueran testigos de los hechos, testimonio de la persona o personas agraviadas por la conducta infractora, en su caso, y las alegaciones que hubiera podido presentar el alumno presuntamente responsable de los hechos y, además, de su representante legal si fuera menor de edad.

Practicadas las anteriores actuaciones, la persona instructora formulará propuesta de resolución que se notificará a la persona interesada o a su representante legal si es menor de edad, concediéndoles audiencia en el plazo de 3 días lectivos.

La propuesta de resolución deberá contener al menos:

- a. los hechos imputados;
- b. la tipificación que a estos hechos se puede atribuir;
- c. las alegaciones y testimonios de las personas afectadas;
- d. la valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción;
- e. la medida educativa disciplinaria aplicable y, finalmente;
- f. la competencia de la persona que ejerce la dirección del centro para resolver.

Resolución del procedimiento.

El procedimiento finalizará mediante resolución de la dirección del centro que podrá contemplar la aplicación de medidas o el sobreseimiento del expediente. La resolución deberá producirse y notificarse en el plazo máximo de 15 días lectivos desde la fecha de incoación del mismo, produciéndose caducidad en otro caso, y contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a. hechos probados;
- b. circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso;
- c. medida aplicable;
- d. la posibilidad de que el Consejo Escolar, en el plazo de 5 días, a instancia de los representantes legales, revise la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la dirección correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, y finalmente;
- e. derecho que asiste a la persona interesada para interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la medida aplicable, ante el Director Territorial de Educación correspondiente, que resolverá en un plazo máximo de 3 meses, agotando la vía administrativa.

La resolución será notificada en el menor tiempo posible. Siempre que quede constancia, el alumnado o su familia, si es menor de edad podrá manifestar en el momento de la notificación si acepta la medida adoptada. En cualquier caso, ésta será inmediatamente ejecutiva.

Asimismo, se podrá instar a las familias o a las instancias públicas competentes, a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludi-

das circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de su conducta.

Medidas cautelares.

Excepcionalmente, cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro, la dirección por propia iniciativa o a propuesta de la persona instructora podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes, incluida la aplicación provisional de la medida propuesta.

Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión temporal de asistencia a determinadas clases, a determinadas actividades complementarias o extraescolares o de asistencia al propio centro, por un período máximo de 10 días lectivos o hasta la eficacia de la resolución del procedimiento. En el caso de suspensión de asistencia al centro, cuando ésta supere los 5 días lectivos, la medida sólo podrá acordarse oído el centro, cuando ésta supere los 5 días lectivos, la medida sólo podrá acordarse oído el Equipo de gestión de convivencia. En todo caso, las medidas cautelares adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar.

Una vez acordada la medida, el profesor que ejerza la tutoría académica comunicará por escrito al alumno, y, en caso de ser menor de edad, también al representante legal, las actividades, por áreas o materias que debe realizar durante el tiempo que dure la medida así como las formas de seguimiento y control.

11. Difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia: estrategias y procedimientos.

El equipo directivo será el responsable de difundir el presente plan de convivencia entre los miembros del Consejo Escolar y el Claustro de Profesores que, a su vez, informarán a sus representados, en el caso de los miembros del Consejo Escolar o al alumnado a su cargo, en el caso de los miembros del Claustro.

La información a las familias y responsables legales del alumnado menor de edad, la difundirán los tutores en los diferentes contactos que mantengan con estos y, de manera general, a principios de curso.

El presente Plan de Convivencia estará a disposición de toda la comunidad educativa con copia física en el centro.

Asimismo se utilizarán los tablones de anuncios para difundir actividades relacionadas con este plan de convivencia.

El seguimiento de este plan se llevará a cabo, al menos una vez al año, bien a principios de curso, a finales de curso o en ambos momentos si fuera necesario.

La evaluación de objetivos relacionados con el presente Plan de Convivencia, su revisión y las diferentes propuestas de mejora se incluirán en el Plan Anual de Centro y, si procede, en el propio Plan de Convivencia. La evaluación se hará en función de los ámbitos de aplicación del plan y la llevarán a cabo los Órganos Colegiados a quienes correspondan, que pueden ser: Departamentos Didácticos, Claustro de Profesorado o Consejo Escolar.



Notificación de incidencias

Nombre y apellidos: _____

DNI/NIE: _____ Curso/idioma matriculado: _____ Nivel: _____

Hora: _____ lugar: _____

Describe la incidencia:

Hubo testigos: SI / NO

Nombre y apellidos: _____

Nombre y apellidos: _____

En Santa Brígida, a _____ de 20_____

Firmado:

EL DIRECTOR
EOI Santa Brígida